



MEMORIA JUSTIFICATIVA

RESOLUCION

“Por la cual se modifica la resolución 4 0791 de 2018”

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De acuerdo con las comunicaciones recibidas tanto para el proyecto de resolución “Minuta contrato compra y venta de energía media anual de largo plazo” publicado por el Ministerio de Minas y Energía en su página web el 10 de Septiembre de 2018, como para el “Documento técnico de cálculo de criterios de calificación” publicado por la UPME en la Circular externa No 030 de 2018; el Ministerio determina que se hace necesario expedir un acto administrativo que modifique algunos apartes de la Resolución 40791 de 2018 con el fin de precisar los siguientes aspectos:

1.1. Producto a subastar

Con el fin de dar al mercado una señal de simplicidad en cuanto al producto a subastar se hace necesario modificar uno de los parámetros del mismo. La nueva propuesta elimina el componente fijo de entrega de energía del contrato y deja únicamente el componente variable sujeto a la generación ideal horaria de la planta y/o unidad de generación adjudicada. Esto también está motivado en el análisis hecho por el Ministerio de Minas y Energía sobre el tipo de tecnologías de los proyectos registrados en Fase 2 en la UPME y la forma más eficiente en que dichas tecnologías pueden entregar energía al sistema.

1.2. Participación de proyectos nuevos y existentes

Enmarcado en el literal ii) del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015, y con el fin de otorgar flexibilidad y aumentar la competencia en el mecanismo de subasta de contratación a largo plazo; el Ministerio considera conveniente que uno de los parámetros que se establecerá en acto administrativo aparte, de acuerdo con el Artículo 18 de la Resolución 40791 de 2018, será, además de los allí ya mencionados, el tipo de proyectos de generación participantes. De esta manera, las subastas a convocar por el Ministerio pueden ser del tipo:

- Únicamente proyectos nuevos
- Proyectos nuevos y existentes



1.3. Participación de proyectos nuevos y existentes despachados centralmente

Así mismo y con el fin de garantizar el principio de neutralidad consagrado en el artículo 87.2 de la ley 142 de 1994, el Ministerio considera conveniente que la reglamentación en materia de liquidación y facturación del Costo Equivalente Real en Energía del Cargo por Confiabilidad (CERE) refleje igualdad de condiciones para usuarios finales representados tanto por comercializadores que resulten adjudicados en contratos de largo plazo con generadores mayores a 20MW como para aquellos representados por comercializadores que resulten adjudicados en contratos con generadores menores a 20MW.

De esta manera, el Ministerio estima prudente que en cuanto la CREG desarrolla o modifica la regulación que considere pertinente para cumplir dicha condición, uno de los parámetros que se establecerá en acto administrativo aparte de acuerdo con el Artículo 18 de la Resolución 40791 será, además de los allí ya mencionados, la capacidad de los proyectos participantes.

1.4. Aclaración del número, riesgo y tipo de garantías aplicables a los agentes participantes en la subasta de contratación a largo plazo

Con el fin de armonizar el esquema de garantías propuesto en la Resolución 40791 con las reglas vigentes del MEM, y de acuerdo con los comentarios recibidos por parte de agentes financieros y de la CREG, el Ministerio considera pertinente modificar los artículos 6 y 43 de la Resolución 40791 de manera que sea explícito que el mecanismo exige una garantía de construcción y que ésta es diferente de la garantía de cumplimiento.

Así mismo, se considera pertinente que la garantía de seriedad exigida a los participantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 sea otorgada a favor de la UPME y pagadera a la orden de ésta a los participantes que actúen como contraparte del oferente y quienes serán los beneficiarios de dicha garantía. Esto con el fin de efectivamente cubrir a aquella contraparte que resulte afectada por la no firma de un contrato adjudicado.

En relación con los principios aplicables a las garantías, el Ministerio considera prudente aclarar que la administración de las mismas podrá ser realizada tanto de manera bilateral (por las partes contratantes) o por una entidad centralizada que se designe para tal fin. Dichos roles podrán ser llevados a cabo por diferentes entidades para cada garantía y podrán cambiar en cada subasta específica convocada.



1.5. Liquidación horaria

Con el fin de compensar la mayor exposición a la variabilidad de la generación que los compradores tendrán derivada de la eliminación de la EHM, la nueva propuesta obliga al generador a ofrecer a sus compradores, como una opción para estos últimos, la venta del 50% de su generación ideal en las mismas condiciones y precio establecidos en el contrato, para los años contractuales en los cuales el generador cumplió su compromiso de energía media anual antes de finalizar el mencionado año contractual. Así mismo, se propone que el porcentaje de generación ideal destinado al cumplimiento del contrato no podrá ser modificado durante la vigencia del mismo. Esto último también con el fin de disminuir el riesgo de variabilidad al cual se exponen los compradores.

1.6. Aclaración de la evaluación de cada proyecto nuevo y existente participante en cada uno de los criterios de calificación

De acuerdo con los comentarios recibidos por parte de los agentes al “Documento técnico de cálculo de criterios de calificación” publicado por la UPME, se considera pertinente aclarar algunos aspectos en relación con la evaluación de los criterios de calificación así:

- La evaluación de todos y cada uno de los criterios aplica tanto para proyectos nuevos como para plantas existentes siempre y cuando actúen como participantes de la subasta.
- La definición de los criterios de Resiliencia y Seguridad energética regional se construye a partir de una línea base (año) definida por la UPME. Aquellas plantas existentes que se encuentren operando antes del año tomado como línea base y por tanto sean incluidas en su cálculo obtendrán una calificación de cero (0).
- Aquellos proyectos nuevos o plantas existentes que obtengan una calificación negativa en cualquiera de los criterios (positiva en complementariedad) obtendrán una calificación de cero (0).

1.7. Aclaración en la metodología de normalización de la puntuación para cada uno de los criterios evaluados

De acuerdo con los comentarios recibidos por parte de los agentes al “Documento técnico de cálculo de criterios de calificación” publicado por la UPME, se considera pertinente aclarar que para la obtención del puntaje normalizado de cada proyecto en cada criterio, el valor que toma la variable $Min(Z_j)$ de la en la fórmula establecida en el artículo 38 será así:



- Criterio de resiliencia: Valor del índice de Shannon-Wiener para la línea base definida por la UPME
- Criterio de Complementariedad: Cero (0)
- Criterio de Seguridad energética regional: Cero (0)
- Criterio de Emisiones: Cero (0)

1.8. Gradualidad de la demanda objetivo

De acuerdo con los comentarios recibidos el Ministerio analizó el hecho de que la definición de la demanda objetivo responde a un parámetro de gradualidad y competencia del mecanismo planteado. De esta manera se considera pertinente modificar el artículo 17 de la Resolución 4 0791 para aclarar que la definición o no de una demanda objetivo corresponderá a un parámetro adicional de cada subasta particular.

1.9. Definiciones

Con el fin de armonizar el lenguaje de la Resolución 4 0791 con el existente en el MEM y las resoluciones CREG que lo reglamentan se considera conveniente modificar algunos apartes del de la misma con el fin de modificar algunos términos tales como energía entregada, generación ideal, generación real, proyectos existentes, proyectos nuevos, entre otros.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución aplica a los agentes del Mercado Mayorista de Energía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

La resolución se expide con base en las facultades que se encuentran contenidas en el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 2.2.3.8.7.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 570 de 2018 y el artículo 18 de la Resolución 40791 de 2018.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 2.2.3.8.7.4. del DUR 1073 de 2015 y que se desarrolla con la Resolución MME 4 0791 de 2018, objeto de modificación con la presente resolución, se encuentra vigente.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

La reglamentación planteada modifica algunos apartes de la resolución 4 0791 de 2018

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la presente resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Lo dispuesto en la presente Resolución no impacta directamente los recursos de la Nación; por el contrario, en la medida en que estos agentes construyan estos proyectos aumenta la oferta de energía generada disponible en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que señala:

“Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Por medio de esta Resolución se promueve la contratación a largo plazo, lo cual tendrá un impacto positivo en el medio ambiente al incentivar la incorporación de fuentes de generación de energía que contribuyan, entre otros, a:



- Fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo.
- Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica.
- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).

7. CONSULTA

La presente Resolución no está sujeta a consulta.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de Resolución y su Memoria Justificativa, se publicó para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, a partir del día nueve (09) de noviembre de 2018 y hasta el día veintitrés (23) de noviembre del mismo año.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, hace parte de esta Memoria Justificativa.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Durante el periodo de publicación, no fueron presentados por parte de la ciudadanía comentarios u observaciones al proyecto de resolución, según consta en Informe emitido por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano. Por lo anterior, no hay lugar a la presentación de la correspondiente matriz.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Tal como se indicó en el punto anterior, no se recibieron comentarios u observaciones por parte de la ciudadanía durante el periodo de publicación, por lo cual no se realiza informe al respecto.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS

CAMILO TÁUTIVA MANCERA

Jefe de la Oficina de Asuntos
Regulatorios y Empresariales

LAURA VICTORIA BECHARA ARCINIEGAS

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julia Gutiérrez – Bibiana Cuartas
Revisó: Camilo Táutiva, Laura Victoria Bechara Arciniegas
Aprobó: Camilo Táutiva, Laura Victoria Bechara Arciniegas